Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2021-104/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constató que el apoderado del extremo activo allegó memorial en donde se evidencian documentos denominados como citatorios para notificación, sin embargo, los mismos no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 291 del C.G.P, ni del decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de forma oportuna y de acuerdo a la legislación procesal vigente cumpla con su deber y realice la notificación de los demandados.

Asimismo, se advierte que la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P y realizada a los demandados no es procedente, esto debido a que no se cumplen los requisitos previstos en el estatuto procesal vigente, como lo es primeramente surtir la notificación personal en debida forma, conforme las reglas del artículo 291 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **142** QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA